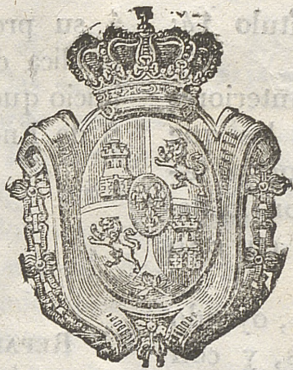


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

del Martes 6 de Enero de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto de Indulto.

Secretaría de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se expidió con fecha 21 de Diciembre último el Real decreto siguiente:

„Deseosa de que todos los españoles participen del júbilo de que se halla poseido Mi corazón maternal por haberse servido la divina Providencia darme una Hija y una sucesora directa á la Corona, y creyendo que ninguna ocasion es mas á propósito que la presente para usar de la facultad que Me concede el artículo 45 de la Constitucion, porque á la par que enjugó las lágrimas de muchas familias, tributo á Dios una señal de reconocimiento por sus singulares favores, conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º Concedo rebaja de la quinta parte de su condena, con tal que la estén cumpliendo, á los reos sentenciados á cadena, reclusion, relegacion y extrañamiento temporales.

De la cuarta parte á los sentenciados á presidio, prision, y confinamiento mayores.

De la tercera á los sentenciados á presidio, prision, y confinamiento menores.

De la mitad á los sentenciados á presidio y prision correccionales, y á destierro.

ART. 2.º Los sentenciados á arresto mayor y menor serán puestos inmediatamente en libertad.

ART. 3.º Los que estén sufriendo ó hayan de sufrir despues de otra pena personal, prision correccional por via de sustitucion y apremio, serán puestos en libertad si han cumplido, ó cuando

cumplan los dias que correspondan á la indemnizacion pecuniaria decretada á favor de los ofendidos.

ART. 4.º A los condenados por la legislacion antigua á presidio, prision ó destierro desde diez años hasta seis, les concedo rebaja de la cuarta parte del tiempo por que fueron condenados; de la tercera á los que lo fueron por menos de seis hasta tres, y de la mitad á los que lo hayan sido por menos de tres.

ART. 5.º A los condenados por contrabando ó defraudacion les concedo igualmente rebaja del tiempo de sus penas personales, en la misma proporcion designada en el artículo anterior, excepto los condenados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les faltare para cumplir.

ART. 6.º Para la aplicacion de estas rebajas é indulto, es condicion precisa que los sentenciados hayan cumplido lo que lleven de condena con buena nota.

ART. 7.º Concedo rebaja de la mitad de la pena personal que se les imponga por ejecutoria á los reos presos con causa pendiente, si dicha pena no excede de tres años ni baja de siete meses.

ART. 8.º A los reos á quienes se imponga pena menor de siete meses, les concedo indulto de ella.

ART. 9.º Se comprenden en las gracias de los dos anteriores artículos los reos de contrabando y defraudacion.

ART. 10. Los reos á quienes se imponga sola ó en union con otra la pena de prision por via de sustitucion y apremio, la sufrirán solo en la parte respectiva á la indemnizacion declarada en favor del ofendido.

ART. 11. Las gracias de este decreto no son aplicables á los reos de los delitos comprendidos en las disposiciones siguientes del libro 2.º del Código penal: el capítulo 1.º del título 2.º; el capítulo 1.º del título 3.º; los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título 4.º; los capítulos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 13, 14 y 15 del título 8.º; el artículo 332 y el número 1.º

del 333: la sección 1.^a, capítulo 1.^o del título 14; y los artículos 439, 467, 468 y 471.

ART. 12. Para la exclusion de las anteriores gracias de rebaja ó indulto con respecto á los que han sido sentenciados, ó hayan de serlo por la legislación antigua, se buscará la analogía con lo declarado en el artículo anterior, estándose en caso de duda por lo favorable al reo.

ART. 13. Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Gefes de los establecimientos penales, y con presencia de las hojas ó testimonios de condena en su caso, harán por sí mismos y bajo su responsabilidad la aplicacion de los artículos 1.^o, 2.^o, 4.^o, 5.^o y 6.^o de este decreto á los penados que existan en los establecimientos de sus territorios y á los reos rematados.

Cuando tengan duda acerca de la naturaleza del delito para juzgar si el reo está ó no excluido, preguntarán sobre esto á la Audiencia que sentenció, y estarán á lo que esta, oido el Fiscal, decida.

ART. 14. Los Gobernadores de provincia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia nota de los reos á quienes hayan aplicado las gracias de este decreto en la parte que les es respectiva, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, lo que de ella lleven cumplido, y lo que les resta, hecha la rebaja.

ART. 15. Los Tribunales, al fallar por ejecutoria las causas pendientes á la fecha de este decreto, harán aplicacion de sus artículos 7.^o, 8.^o, 9.^o, 10, 11 y 12, expresándolo asi en la misma sentencia, despues de la aplicacion de la pena que corresponda con arreglo á la ley.

ART. 16. Las gracias de este decreto son extensivas á los reos rematados ó que estén sufriendo condenas impuestas por los Juzgados y Tribunales, de cualquiera fuero, y á los que tengan causas pendientes en ellos, á cuyo fin, y para su aplicacion, darán los demas Ministerios, si lo consideran preciso, las instrucciones convenientes. Para la concesion de indulto respecto á las provincias de Ultramar, el Presidente del Consejo de Ministros Me propondrá lo que juzgue conveniente."

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en vista del preinserto Real decreto de indulto, ha dispuesto, entre otras cosas, que se inserte en el Boletín oficial de las provincias del distrito para su publicidad y demas efectos consiguientes y oportunos. Asi resulta de sus respectivos originales. Valladolid 2 de Enero de 1852.=Blas Maria Alonso Rodriguez, Secretario.

Núm. 2.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Para evitar los entorpecimientos que ocasiona á las Oficinas de Hacienda la falta de presentacion de los billetes del Tesoro procedentes del anticipo de cien millones de reales para su cange por los creados en su equivalencia, se invita á los tenedores de aquellos para que sin demora alguna procedan

á su presentacion en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, evitando cualquiera perjuicio que pudiera irrogarles su morosidad. Valladolid 2 de Enero de 1852.=José Rafael Guerra.

Núm. 3.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO de 47,480 rs. 20 mrs. que para el socorro de presos pobres y otros gastos de la cárcel del partido de Valladolid en el año de 1852 se gira entre los pueblos que componen el mismo, habiendo tomado por base el número de vecinos de cada uno que aparece en el Boletín oficial de 22 de Abril último.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	COTAS.	
		Rs. vn.	Mrs.
Arroyo.	31	237..	2
Cestérniga.	111	848..	28
Ciguñuela.	136	1040..	"
Fuensaldaña.	123	940..	20
Fuentes de Duero.	10	76..	16
Géria.	118	902..	12
Laguna.	97	741..	26
Puente Duero.	60	458..	28
Renedo.	91	695..	30
Robladillo.	31	237..	2
Santovenia.	36	275..	10
Simancas.	246	1881..	6
Traspinedo.	76	581..	6
Tudela de Duero.	320	2447..	2
Herrera de Duero.	15	114..	24
Valladolid.	4122	31521..	6
Villabañez.	88	672..	32
Peñalba de Duero..	32	244..	24
Villanubla.	234	1789..	14
Zaratan.	232	1774..	4
	<u>6209</u>	<u>47480..</u>	<u>20</u>

Cuyo repartimiento se publica en este Periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos interesados, á quienes encargo la puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente van designadas en la Depositaria del Ayuntamiento de la cabeza de partido judicial, por trimestres adelantados, bajo la pena marcada en circular inserta en el Boletín de 1.^o de Noviembre último. Valladolid 22 de Diciembre de 1851.=José Rafael Guerra.

Comandancia general y Gobierno militar de Valladolid.

Capitanía general de Castilla la Vieja.= Estado Mayor.= Seccion 2.^a=Circular.= Excmo. Señor.= El Excmo. Señor Ministro de la Guerra en 16 del actual me dice lo que copio.= Excmo. Señor.= Por Real orden de 23 de Noviembre próximo pasado la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver que por las Direcciones de Artillería, Ingenieros, Infantería y Caballería se proceda al reenganche de los individuos que lo deseen con las gratificaciones señaladas por la ley vigente de reemplazos y Real decreto

de 2 de Julio último, hasta completar el número de los que han redimido su suerte en las expresadas armas, y es la voluntad de S. M. que con arreglo al artículo 20 y siguientes del Reglamento de reenganches disponga V. E. se haga publicar esta determinacion por medio de los Boletines oficiales de las provincias de su cargo. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. = Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se publique esta determinacion en el Boletin oficial de esta provincia en los términos que se expresan. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 23 de Diciembre de 1851. = Felipe Rivero. = Excmo. Señor Comandante general de esta provincia. = Es copia. = El General Gobernador, Castillon.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo resuelto por Real orden de fecha 25 de Noviembre último, esta Direccion ha dispuesto sacar á subasta las obras de la nueva carretera de gran comunicacion transversal de Valladolid á Zamora, en la parte comprendida en la primera de dichas provincias, cuyo presupuesto asciende á dos millones ochocientos veinte mil cuarenta y tres reales.

El remate deberá verificarse el dia 14 del próximo mes de Enero á la una de la tarde en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, y en esta corte ante el Director general de Obras públicas en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, bajo el presupuesto, condiciones y demas que estarán de manifiesto en la portería del mismo y en el Gobierno civil de dicha ciudad, para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Previsiones para el remate.

1.^a Solo podrán tomar parte en la subasta las personas que acrediten en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta corte en la caja central del Tesoro, ó en Valladolid en la Depositaria de Obras públicas, el 5 por 100 de la cantidad del presupuesto en dinero metalico ó en acciones procedentes de Caminos.

2.^a Principiará el acto por la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar, y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podran los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se admitira observacion ni explicacion que lo interrumpa.

3.^a Se hará lectura de este anuncio con sus prevenciones, de las condiciones generales, de las particulares económicas, de las facultativas bajo las cuales se han de ejecutar las obras, y del resumen del presupuesto.

4.^a Formalizada la lectura de los documentos mencionados, el Presidente fijará el término de media hora para la admision de mejoras, y trascurrido aquel, concluirá el acto cuando lo creyere conveniente, apercibiendo antes por tres veces el remate.

5.^a La menor mejora admisible en la subasta será de dos mil reales, y todas las que se hagan deberán recaer sobre la cantidad total del presupuesto.

6.^a Una vez concluido el remate, será inadmisibile cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

7.^a Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta podrán retirar la garantia presentada luego que haya terminado el acto; pero quedará retenida la de aquel que hubiere causado remate á su favor, para que constituya la fianza correspondiente.

8.^a Del acto del remate que tenga lugar en la provincia se remitirá á la Direccion un testimonio autorizado por el escribano que intervenga, y legalizado en forma.

9.^a Ningun remate tendrá validez ni efecto hasta tanto que haya recaido la aprobacion superior.

10.^a Cuando el resultado de los remates verificados en Madrid y en la provincia respectiva fuese igual en cantidad, pero en favor de distintas personas, se celebrará otra nueva subasta entre las mismas hasta que las obras queden rematadas á favor del mejor postor.

Madrid 13 de Diciembre de 1851. = Juan Subercase.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Trigueros.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de las leñas y cortezas de la roza de la modorrera titulada Casa quemada del monte comun de esta villa, ha acordado este Ayuntamiento anunciar nueva subasta de dichas leñas y cortezas para el dia 11 del próximo mes de Enero de 1852 en la Casa Consistorial de esta villa de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que resultan de expediente y las económicas acordadas por la municipalidad que están de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Quintanilla de Trigueros 29 de Diciembre de 1851. = El Presidente, Ignacio Ortega. = Julian Ortega, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villanubla.

No habiéndose presentado licitadores en los dias anunciados para el arriendo de un arbitrio sobre las especies de consumo para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual, esta Corporacion ha acordado nueva subasta y su remate tendrá lugar el dia 11 del presente mes en la Casa Concejo de la misma á las doce de su mañana, bajo las condiciones y tarifa que resultan del expediente de su razon que está de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento. Villanubla 1.^o de Enero de 1852. = El A. C. P., Juan Ruperez.

Alcaldía constitucional de Villanubla.

No habiéndose presentado licitadores al arrendamiento por todo el año actual de los tres molinos harineros, casa taberna, caniceria y yerbas de los tres sotillos, pertenecientes á sus Propios, en los dias anunciados, ha acordado este Ayuntamiento anunciar nueva subasta de dichos bienes para el dia 11 del presente mes en la Casa Concejo de la misma á las once de su mañana, bajo las condiciones que resultan de sus respectivos expedientes que están de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento. Villanubla 1.^o de Enero de 1852. = El A. C., Juan Ruperez.

Alcaldía constitucional de Puenteduro.

No habiéndose rematado los derechos que devenguen en este lugar en el año actual las especies sujetas á la Contribucion de Consumos, á excepcion del vino, con la exclusividad de su venta al por menor, por no haberse abierto la subasta, la Corporacion que presido ha acordado su arriendo en pública licitacion, habiendo señalado para celebrar sus remates los dias 11 y 18 del corriente en la Sala Consistorial desde las diez de sus respectivas mañanas en adelante, con arreglo á las condiciones y tipos del expediente de su razon que estará de manifiesto en el acto de los remates. Lo que se anuncia al público para la concurren-

cia de licitadores. Puente Duero 2 de Enero de 1852. = El A. C., Lucas Juarez. = P. A. D. A., Agustin García Rodríguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Monasterio de Vega.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, y término de quince dias, se saca á pública subasta en arrendamiento siete fanegas de tierra en tres pedazos, pertenecientes á los Propios de esta villa, por tiempo y espacio de 8 años y 4 gozos que darán principio en el año próximo de 1852 y finalizará en el de 1860, ambos inclusive, justipreciado por renta el año de su disfrute en 20 reales fanega; cuya subasta tendrá lugar el dia 17 del próximo Enero de 1852 de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial de la misma, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Las personas que quisiesen interesarse en dicho arriendo podrán hacerlo en el referido local, dia y hora señalado, que se admitirán las proposiciones que hiciesen siendo arregladas. Monasterio de Vega 26 de Diciembre de 1851. = El Presidente, Angel Escudero. = José Fernandez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Aldeamayor de S. Martin.

Quien quisiere tomar en arrendamiento, por término de ocho años y ocho pagas, como 40 obradas de tierra centenera, sitas al pago de los pinillos y pinar nuevo, en esta jurisdiccion, correspondientes á los Propios de esta villa, acuda al remate que se celebrará en ella y sitio público de costumbre en el dia 20 de Enero próximo á las once de su mañana, bajo el tipo de 24 fanegas de centeno anuales en que se hallan tasadas. El expediente y condiciones para el remate se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que quieran enterarse. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente. Dado en Aldeamayor de S. Martin á 20 de Diciembre de 1851. = El A. P., Francisco Ortega. = Eugenio Martinez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Palazuelo.

El Ayuntamiento de esta villa se halla autorizado para proceder al remate del menaje y vidrieras para la Escuela de niñas, presupuestado en la cantidad de 600 rs., bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Al efecto se ha señalado para su subasta el dia 30 de Enero próximo de diez á doce de su mañana en las Casas Consistoriales. Palazuelo 30 de Diciembre de 1851. = El Alcalde, Luis de Lera. = Galo Aragon, Secretario.

Alcaldía constitucional de Matilla de los Caños.

No habiendo tenido efecto el remate de la obra de la encañería de la Fuente pública de aguas dulces de este pueblo que estaba señalado para el dia 28 del próximo pasado mes de Diciembre, anunciado en el Boletín oficial

núm. 142 del año último, por falta de licitadores, se anuncia nuevamente la subasta y para su remate está señalado el dia 1.º de Febrero del corriente año y hora de once á doce de su mañana, conforme á las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para inteligencia de licitadores. Matilla de los Caños 2 de Enero de 1852. = El Alcalde, Patricio Méndez.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

Desde el dia 4 del inmediato mes de Enero se hallará de manifiesto en las Salas Consistoriales de la misma y permanecerá expuesto al público por el término de la ley el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles de 1852; dentro de dicho término se oirá de agravios, y pasado se procederá á la formacion del repartimiento sin mas aviso. La Seca 31 de Diciembre de 1851. = El P. D. A., Modesto Diaz Mendivil. = P. A. D. A., Juan Nepomuceno Tejedor.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Cuenca de Campos.
El Campillo.
Palazuelo de Vedija.
Puente Duero.
San Pablo de la Moraleja.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compañía del Canal de Castilla. = Direccion Local.

La Compañía del Canal de Castilla ha dispuesto que se saque nuevamente á pública subasta el arrendamiento del molino de maquila de Abarca, situado en la primera exclusiva del Canal de Campos. El acto tendrá lugar el dia 11 del presente mes en las oficinas de la Direccion Local en Valladolid, calle del Salvador núm. 1.º, á las doce del dia.

Las personas que quieran tomar parte en el remate deberán acreditar, antes de dar principio á la licitacion, haber dejado en depósito en la Caja de la Direccion Local la cantidad de 2000 rs. vn., la cual se devolverá á los licitadores concluida la subasta, á excepcion del depósito del rematante que quedará de fianza en los términos señalados en el pliego de condiciones, el que se halla de manifiesto en las mencionadas oficinas. Valladolid 4.º de Enero de 1852. = El Director Local, José Rafo.

En el dia 28 de Diciembre último faltó un caballo de la casa de Pedro Leon, vecino de Fuera del Puente mayor de esta Ciudad, de las señas siguientes: edad cerrado, estatura seis cuartas y media, redondo de anca, pelo castaño oscuro, esquilado de ya tiempo á uso de mula, sin clin, recién hechas las cuartillas en un pie, se ignora en cual, tiene un poco blanco, herrado de pies y manos, cabezada catalana, ramal de cerda. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso al expresado Pedro Leon, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.